



Asesoría Jurídica  
JVC/SML – E3995/2021

**ANT.:** Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 605, de 25 de mayo de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1500, de 20 de mayo de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**DE:** ALEJANDRO WEBER PÉREZ  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

**A:** EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1500, de 20 de mayo de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República “*enviar un proyecto de ley con el objeto de aliviar la situación de los contribuyentes que emiten boletas de honorarios en la operación renta 2021, en la siguiente forma:*

*1.-Se suspenda la obligación de cotizar en todos los regímenes de seguridad social, poniendo de cargo del Estado el costo de las mismas, para no afectar el acceso de la población a la protección social, permitiendo la cotización voluntaria de aquellos contribuyentes que lo deseen.*

*2.-Se establezca la devolución completa de todas las retenciones efectuadas durante el 2020.*

*Asimismo, solicitar a S: E. el Presidente de la Republica, instruir a los Ministerios y servicios públicos, que dejen sin efecto o se suspendan en su caso, desvinculaciones de trabajadores y trabajadoras a honorarios contratados por el estado desde marzo de 2021.”.*

Al respecto, junto con tomar conocimiento de este requerimiento, se comunica a Ud. que esta propuesta será analizada por los profesionales en materias tributarias del Ministerio de Hacienda, para los efectos que fueren pertinentes en conformidad con la política tributaria definida por el Gobierno y la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio del presente se informan a Ud. las diferentes medidas de apoyo y liquidez a empresas, adoptadas por el Gobierno durante el presente año en el marco de la contingencia sanitaria producida por el brote de COVID-19:

1. Medidas tributarias implementadas a través del Decreto Supremo N° 611, de 2021, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones:

a) Se facultó a los municipios a entregar facilidades de pago para las cuotas de patente municipal de julio de 2021 y enero de 2022 para Pymes con ingresos anuales hasta UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento), bajo los siguientes mecanismos: (i) postergar hasta en tres meses las fechas de pago; y/o (ii) pago en hasta 6 cuotas mensuales y sucesivas.



b) Se facultó a los municipios para prorrogar el pago de la cuota de patente de alcoholes correspondiente a julio de 2021 hasta el 1 de enero de 2022, la que podrá ser pagada en 6 cuotas mensuales sucesivas, a partir de dicha fecha. Adicionalmente, los municipios podrán condonar total o parcialmente los intereses y multas por el no pago de la cuota de enero de 2021.

c) Se facultó al Servicio de Impuestos Internos (SII) a prorrogar el pago de cuotas de contribuciones de bienes raíces de 2021. Para las personas naturales, se facultó la postergación de las cuotas de abril (primera), junio (segunda), septiembre (tercera) y noviembre (cuarta), en el caso de un bien raíz habitacional con avalúo fiscal hasta UF 5.000.- (cinco mil unidades de fomento). Estas se pagarán en cuatro cuotas, junto con las correspondientes a 2022. Para Pymes con ingresos anuales hasta UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento) y que, entre enero y febrero 2021, hayan sufrido una caída de al menos 30% en sus operaciones en promedio, respecto de los mismos meses del año anterior, se facultó la postergación de la primera y segunda cuota de 2021. El pago será en dos cuotas, junto con las cuotas del primer semestre de 2022.

d) Se facultó a la Tesorería General de la República (TGR) y al SII para condonar intereses y multas por el no pago de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales, que se encuentren vencidos al 1 de marzo de 2021, por un plazo excepcional de 90 días. La condonación será de 90% bajo pago al contado, y de 70% bajo convenio de pago.

e) Se facultó a la TGR para entregar facilidades de pago respecto de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales que se encuentren vencidos al 1 de marzo 2021, por un plazo excepcional de 90 días.

f) Se postergó el plazo de presentación de la declaración anual de impuesto a la renta del año tributario 2021, hasta el 31 de mayo del presente año.

g) Prórroga del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de junio a septiembre de 2021. El beneficio aplica para Pymes y empresas con ingresos anuales hasta UF 350.000.- (trescientas cincuenta mil unidades de fomento), que hayan tenido una disminución de al menos un 20% en sus ventas de los meses de enero a marzo de 2021, respecto de igual periodo del año 2019. El IVA postergado se pagará a partir de octubre, en 12 cuotas para las Pymes y en 6 cuotas para las empresas con ingresos anuales hasta UF 350.000.- (trescientas cincuenta mil unidades de fomento). Las cuotas se pagarán reajustadas, sin multas ni intereses.

Todas estas medidas, trabajadas de forma coordinada y en conjunto con los planes de reactivación económica y red de protección social, han permitido generar una importante red de ayudas y apoyos tanto a los hogares como a las empresas que se han visto más afectados por los efectos de la emergencia sanitaria producida por el brote de Covid-19.

2. Medidas tributarias implementadas a través de la Ley Nº 21.353 que Establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19:

a) Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes, desde 1,5% a 0% mensual por cada mes o fracción de mes que se genere por la mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones. Esta medida estará vigente para los giros que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes. Pueden acceder a este beneficio las Pymes que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios en al menos dos meses, continuos o discontinuos, entre el 1 de enero de 2020 y 31 de mayo de 2021 y que mantengan



un saldo acumulado de IVA como crédito fiscal durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, las cuales recibirán un reembolso por parte de la TGR del IVA acumulado en este período.

c) Extensión de la vigencia de patentes provisorias de aquellas empresas cuyas patentes vencieren durante el periodo de vigencia de la alerta sanitaria decretada en el país. La extensión durará hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine la alerta sanitaria.

d) Hasta el 31 de diciembre del año 2021, la TGR deberá otorgar facilidades hasta de 4 años, para el pago en cuotas periódicas de los impuestos adeudados. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, la TGR deberá condonar la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, que se encuentren vencidos al 30 de junio de 2021. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago. Adicionalmente, la misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos municipales y patentes de alcoholes.

En materia de medidas adoptadas directamente en favor de pequeñas y medianas empresas, se informa a Ud. que el 17 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19. La referida normativa establece, en su artículo 1, un bono de alivio a micro y pequeñas empresas de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que cumplan con los requisitos señalados en los literales a) y b) del mismo artículo.

A su vez, en su artículo 11, la Ley N° 21.354 indica que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en su artículo 1, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento.

Para tales efectos, el referido artículo 11 estableció que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del SII. De igual modo, la misma disposición señala que se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley N° 21.354 establece que *“Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono”*.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.



El plazo de postulación a este beneficio comenzó el 2 de julio de 2021 y se extenderá hasta el 2 de agosto del presente año, para lo cual se debe acceder al sitio web [www.sii.cl](http://www.sii.cl), seleccionando la opción “BENEFICIOS MYPES”, para posteriormente solicitar y consultar el “Bono Alivio MYPES”.

Finalmente, en relación con la solicitud de instruir a los Ministerios y servicios públicos a fin de dejar sin efecto o suspender las desvinculaciones de trabajadores a honorarios contratados por el Estado desde marzo de 2021, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Además, se puede contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Dichas personas, según preceptúa el mismo artículo, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de ese texto legal. Es competencia, por tanto, de cada organismo público la administración y gestión de su personal a honorarios.

Adicionalmente, es dable hacer presente que esta Secretaría de Estado no ha generado instrucciones sobre términos o suspensiones de convenios de personal a honorarios, por lo que rigen en esta materia las reglas generales relativas a la contratación de este tipo de personal, sin perjuicio de los instructivos de austeridad que se han dictado y se encuentren vigentes.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**Distribución:**

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Srta. Javiera Suazo López, Coordinadora de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda.
- Sra. Silvia Leiva Parra, Coordinadora de Política Laboral, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 564707-dc1943 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>